



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	2019 00097 00
Demandante:	Defensoría de Familia en representación de la niña L. R. T
Demandado:	Luz Marina Hincapié Guzmán y otros.
Auto:	459

OBJETO.

Solicitud Reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

SOLICITUD Y CONSIDERACIONES.

La señora Luisa Fernanda Restrepo Torres como representante legal de la niña L.R.T, el pasado 10 de julio, solicitó en memorial poder el reconocimiento de personería de los profesionales del derecho Carolina Torres Gómez y Wilmar Andrés Ramirez Jiménez, como abogados principal y suplente respectivamente, “(...) *para que en su nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación **PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** (...) en contra de la señora **LUZ MARIA HINCAPIE GUZMAN** y **RICARDO EMILIO BENITEZ TORRES**” A su vez, aquellos presentaron objeción al dictamen pericial No. SSF-DNA-ICBF-1901003209. Resaltado y subrayado agregado.*

Lo anterior da lugar a requerir a la progenitora de la niña, para que aclare si está presentando una nueva demanda, o, por el contrario, está otorgando poder a los profesionales aludidos para que continúen con el trámite de este proceso. De ser la primera situación debe recordársele que las demandas deben ser sometidas a Reparto, lo que es competencia de la Oficina de Apoyo Judicial. De ser el segundo evento, debe aclarar el memorial poder en tal sentido, además indicar el nombre correcto de la demandada ya que según los registros que acompañan el libelo, y la radicación otorgada no se tiene como demandante a la señora LUZ MARIA.

Por lo anterior, y en uso de los poderes de ordenación del juez, específicamente el que lo autoriza para “(...) *ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.*”, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

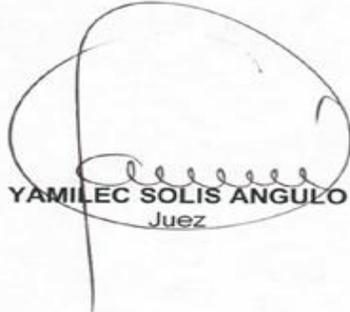


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: REQUERIR a la progenitora de la niña L.R.T, para que aclare si lo pretendido con su escrito es la presentación de una nueva demanda, o, por el contrario, está otorgando poder a los profesionales del derecho Carolina Torres Gómez y Wilmar Andrés Ramirez Jiménez, para que **continúen** con el trámite de este proceso.

TERCERO: De ser el segundo evento, debe aclarar el memorial poder en tal sentido e indicar el nombre correcto de la demandada.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO No. 063

Julio veintisiete (27) de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
secretario